

Resolución Gerencial General Regional No. 437 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2023

VISTO: El Informe N° 536-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 02694378 y Reg. Exp. N° 01955933, y demás documentación adjunta en veintiuno (21) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y, de forma extraordinaria, revisión; asimismo, se establece en el artículo 218°, que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación y que estos son resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, en el mismo cuerpo normativo, establece el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1057 - Régimen Especial de contratación administrativa de servicios promulgado el 27 de junio del año 2008, quedo establecido como prohibición para las entidades públicas sujetas al Decreto Legislativo N° 276, la contratación de personal por servicios no personales señalando que "las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma";

Que, mediante la Ley Nº 31298, de fecha 19 de julio del 2021 - Ley que Prohíbe a las Entidades Públicas Contratar Personal Mediante la Modalidad de Locación de Servicios para Actividades de Naturaleza Subordinada, se prohibió de manera expresa a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral;

Que, de acuerdo al numeral 2.9 del Informe Técnico Nº 1768-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre los alcances de la Ley la Ley N° 24041 y otros, señala que "para









Resolución Gerencial General Regional Nro. 437 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2023

que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe de cumplir con los siguientes requisitos; a) Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, b) Realizar labores de naturaleza permanente, c) No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza y d) Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad";

Que, de acuerdo al numeral 2.10 del Informe Técnico N° 1768-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de noviembre de 2019, sobre los alcances de la Ley la Ley N° 24041 y otros, señala que "por lo tanto, una persona vinculada a través de un contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no podría ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable sólo al personal contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumpla con los requisitos señalados en el numeral anterior";

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 159-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 18 de abril de 2023, se declara improcedente la petición de la administrada Elisa Huayra Canales, pues no acredita cumplir con los requisitos taxativamente establecidos en el punto 2.9 del Informe Técnico Nº 1768-2019-SERVIR/GPGSC, para ser beneficiario de la protección establecida en el artículo 1 de la Ley Nº 24041;

Que, mediante escrito de fecha 02 de mayo de 2023, la administrada Elisa Huayra Canales, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 159-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 18 de abril de 2023, a fin que el superior en grado, previo a un análisis jurídico legal, lo revoque y la declare fundada, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 24041;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 052-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJjdpa, de fecha 30 de mayo de 2023, el Abog. Jhonny D. Peña Arce, concluye que, mediante Informe N° 041-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OA7Area Adq, precisa que la administrada Elisa Huayra Canales, realizo actividades mediante ordenes de servicios, bajo el marco de contratos de naturaleza civil que la vincularon al Gobierno Regional de Huancavelica, que fueron celebrados en virtud a lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil; quedando claro que no se configura la condición exigida por la Ley N° 24041. Por lo expuesto se debe de declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Elisa Huayra Canales, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 159-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 18 de abril de 2023;

Que, mediante Informe Nº 536-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 31 de 01 de junio de 2023, el Director Regional de Administración – Rubén Sedano Torres, remite el recurso de apelación y la opinión legal, a fin que se cleve a la Gerencia General Regional para emisión del acto resolutivo;

Que, estando bajo el marco normativo expuesto, el recurso de apelación presentado por la administrada debe declararse Infundado, por los fundamentos antes señalados, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado; y,







Resolución Gerencial General Regional 437 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUN 2023

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de Apelación interpuesto por la administrada Elisa Huayra Canales, contra la Resolución Directoral Regional Nº 159-2023/GOB.-REG.-HVCA. /ORA de fecha 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2º.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa, al momento de emisión de la Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Daniel M. Rodriguez Dionicio RENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/ablp